

de otros V. S., y que el recurrente, solo tuvo un
avaluado; En la vista el Ayuntamiento Acor-
do le oficie a otra autoridad, para que
de V. S. hacer comparecer ante ella a la
persona ya citada para que manifieste si es
cierto lo expuesto por otros V. S.

Se vio una orden del Sr. Intendente de rentas
de la Prov. de Salta a que se disponga, que con-
ta la brevedad posible, y con arreglo a instrucciones
vigentes, a la taracion en venta y renta de las
terras nacionales, que se expresan en la adjunta no-
ta por los Peritos nombrados por otros V. S., que lo
son D. Juan Navarro, y Ramon de Navarro labra-
dors, y D. Juan Navarro Agrimenor, advertiendo
les, que sino llenan cumplidamente el deber,
sufriera la pena que establece el Art. 22. de
las Instrucciones deprimas de España de 1806.
Las fincas q. han de tararse en renta y venta
por los Peritos señalados son las q. siguen:
Un pedazo de tierra en la provincia; otro D. en
Colonia; otro D. en los Yungas, de ellos, Dos dias
de agua en Colonia; Dos D. en la Val de Trujillo,
procedente del beneficio Curado de Santiago, un
pedazo de tierra en el Partido de la Puerta, Dos
dias de agua en Colonia y Arica; Dos dias, y
hora y media de D. en la Val de Trujillo. En la
vista acordó el Ayuntamiento le cite a los Peri-
tos para que inmediatamente procedan a la
medicion y taracion de otras fincas, bajo la

